

ción de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,380-0,220 KV., red baja tensión aérea a lugares circundantes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 22 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.055-2.

**29639** RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.191, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea subterránea de media tensión a 15/20 KV., y centro de transformación de 800 KVA., en edificio «Fenosa», zona Coruña, en La Grela-Bens (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea subterránea a 15/20 KV., en dos tramos; el primero, de 370 metros de longitud, con origen en estación transformadora número 5, sector Este del polígono de Bens (expediente 30.754), y final en estación transformadora a construir; el segundo, de 30 metros de longitud, con origen en la citada estación a construir y término en línea media tensión La Grela-Antonio Viñes (expediente 3.312). Estación tipo interior, de 800 KVA., relación de transformación de 15/20 ± 5 por 100/0,398-0,230 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 19 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para cesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 26 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.054-2.

**29640** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.591. «Repescada». Bentonita y sepiolita. 1.125. Paracuellos del Jarama y San Fernando de Henares.
- 2.620. «Minor Torrejón de Velasco II». Bentonita y sepiolita. 866. Torrejón de Velasco (Madrid) y Esquivias y Yeles (Toledo).
- 2.623. «Minor Pinto II». Bentonita y sepiolita. 2.477. Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

**29641** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Sevilla hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 7.182. «Ataúlfo». Yeso. 4. Pruna (Sevilla) y Olvera (Cádiz).
- 7.190. «El Espartal». Yeso. 5. Pruna (Sevilla) y Olvera (Cádiz).
- 7.199. «Cerro del Ojo». Caliza. 35. Pedrera y Gilena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 30 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo-Argüelles.

**29642** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3.252).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1978.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, de 13 KV., en los términos municipales de Amorabieta, Durango y Múgica, de la Amorabieta-Yurreta-C.T. «Chirgu» al centro de transformación 342, «Santiago», comprendiendo derivaciones a los C.T. números 349, 348, 347, 346, 345, 344 y 343; longitud total, 3.885 metros; conductores, «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección; apoyos, de hormigón y metálicos; finalidad, mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 23 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Alfredo García Lorenzana.—7.071-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**29643** ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.546/78, interpuesto por don César Seoáñez Calvo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.546/78, interpuesto por don César Seoáñez Calvo, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don César Seoáñez Calvo, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura denegatorias de las pretensiones del actor de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados con posterioridad al 1 de octubre de 1965 hasta su ingreso en el Cuerpo de que forma parte, en el Ministerio de Agricultura, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29644** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.398, interpuesto por don Cristóbal Sánchez Reyes.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.398, interpuesto por don Cristóbal Sánchez Reyes, sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cristóbal Sánchez Reyes contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, confirmando en reposición la de treinta de mayo del mismo año, sobre multa al recurrente, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones ministeriales por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29645** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.711, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.711, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres y de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por los que, respectivamente, se sancionó a dicha Sociedad, como autora de la infracción del número sexto del artículo ciento siete del Reglamento de la Viña, Vino y del Alcohol, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos, a la multa de quinientas mil pesetas, y se confirmó en reposición el precitado acuerdo de mil novecientos setenta y tres, y absolvemos a la Administración de todas las pretensiones ejercitadas contra ella por la recurrente en este recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29646** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.434, interpuesto por la Cooperativa Leridana de Servicios Agropecuarios.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.434, interpuesto por la Cooperativa Leridana de Servicios Agropecuarios, sobre liquidación de retribuciones por almacenamiento de cereales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Leridana de Servicios Agropecuarios de Tarrega contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de reclamación sobre liquidaciones por pago de retribuciones por almacenamientos de cereales como Entidad colaboradora del SENPA, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, en consecuencia, la anulamos, declarando en cambio el derecho de la entidad recurrente a percibir íntegra la retribución estipulada de siete coma cincuenta pesetas por mes y quinta métrico de mercancía comprada por ella en la primera semana de vigencia del contrato de tres de agosto de mil novecientos setenta y uno sin la reducción practicada por el acto impugnado, condenado a su pago a la Administración demandada, así como a los intereses legales de la suma resultante desde el seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, y a la práctica de nueva liquidación sobre esas bases a fin de concretar aquella suma; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29647** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.463, interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.463, interpuesto por «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», sobre imposición de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, en nombre de «Industrias Químicas Serpiol, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se impuso a la demandante la multa de ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29648** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, interpuesto por la Sociedad de Cazadores de Ibi.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de marzo de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.414, interpuesto por la Sociedad de Cazadores de Ibi, sobre exclusión de finca de régimen de caza controlada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, las resoluciones del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de quince de junio de mil novecientos setenta y seis y del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre del mismo año, declarando que la finca «Las Doncellas de Torices» debe seguir incluida en la zona de caza controlada, concedida a la entidad recurrente; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario.